



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 109

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2015-00614-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. – F.N.G. S.A.
DEMANDADOS: Rosa Jaluf S.A.S. – Hijos de Rosa Jaluf de Castro S.A.S. –
Sotodive S.A.S. – Rosa Jaluf de Castro S.A.S. – Herederos
Indeterminados de Rosa Jaluf de Castro (q.e.p.d.).
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a través de su representante legal para asuntos judiciales y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por su apoderado general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y

quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

CUARTO: DISPONER a las entidades BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

QUINTO: TÉNGASE al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, identificado con C. C. No. 16.843.184 y T. P. No. 127047del C.S.J., como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 101

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2021-00018-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A y otro
DEMANDADOS: Akermo S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Continuando con la secuencia procesal, se tiene que la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., solicitó la aclaración del numeral 3° del auto fechado del 22 de noviembre de 2021 en el sentido de indicar que se le reconoce personería para actuar en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en virtud del mandato con representación que ostenta el FONDO DE GARANTÍAS S.A CONFÉ; adicionalmente solicitó se le remita copia del expediente digital. En ese orden de ideas, se accederá a lo solicitado ordenando la adición del auto cuestionado en tanto que lo allí dispuesto no es objeto de aclaración, toda vez que el contenido del numeral no genera confusión alguna más sí requiere se agregue la información indicada por la togada.

Finalmente, se requerirá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. para que se sirva allegar la liquidación actualizada de su crédito a fin de darle el trámite pertinente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por BANCOLOMBIA S.A., visible a ID 11 de la carpeta de origen del expediente digital.

TERCERO: ADICIONAR el contenido del numeral 3° del auto fechado del 22 de noviembre de 2021 en el sentido de indicar que se le reconoce personería para actuar en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en virtud del mandato con representación que ostenta el FONDO DE GARANTÍAS S.A CONFÉ.

CUATO: ORDENAR a la oficina de apoyo remitir copia del expediente digital a la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

QUINTO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. para efectos de que se sirva allegar la liquidación actualizada de su crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 100

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2020-00092-00
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A y otro
DEMANDADOS: Vladimir Córdoba Vivas y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se requerirá al BANCO PICHINCHA S.A. para que se sirva allegar la liquidación actualizada de su crédito a fin de darle el trámite pertinente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., visible a ID 20 de la carpeta de origen del expediente digital.

TERCERO: REQUERIR al BANCO PICHINCHA S.A. para efectos de que se sirva allegar la liquidación actualizada de su crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 102

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2021-00075-00
DEMANDANTE: Giros y Finanzas S.A.
DEMANDADOS: Jhojan Mauricio Muñoz Correa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Continuando con la secuencia procesal, se tiene que el apoderado de la parte actora allegó copia de la diligencia de secuestro de los inmuebles cautelados en el presente asunto, la cual será agregada para los fines pertinentes. Así mismo, el togado solicitó se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal de Cali para que expida los certificados catastrales de los inmuebles identificados con folio de matrícula Nos. 370-996935 y 370-996875; siendo lo anterior procedente, se resolverá favorablemente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: GLOSAR al plenario para que obre y conste el acta de secuestro de los inmuebles cautelados en el presente asunto, para los fines pertinentes.

CUARTO: OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, los certificados catastrales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-996935 y 370-996875. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: Certificado: RV: MEMORIAL APORTANDO DILIGENCIA DE SECUESTRO Y SOLICITANDO OFICIAR A CATASTRO MUNICIPAL -- 202100075

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/01/2022 8:45

Para: David Rene Narvaez Rodríguez <dnarvaer@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: jessicam@jorgenaranjo.com.co <jessicam@jorgenaranjo.com.co>

Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 8:08

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: RV: MEMORIAL APORTANDO DILIGENCIA DE SECUESTRO Y SOLICITANDO OFICIAR A CATASTRO MUNICIPAL -- 202100075

Este es un Email Certificado™ enviado por jessicam@jorgenaranjo.com.co.

De: jessicam@jorgenaranjo.com.co <jessicam@jorgenaranjo.com.co>

Enviado el: viernes, 14 de enero de 2022 10:45 a. m.

Para: 'j07ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co' <j07ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO DILIGENCIA DE SECUESTRO Y SOLICITANDO OFICIAR A CATASTRO MUNICIPAL -- 202100075

Señor

JUEZ 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)

E.

S.

D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADO:	JHOJAN MAURICIO MUÑOZ CORREA
RADICACIÓN:	2021 - 00075

Cordialmente,

Jessica Mejía Corredor

Abogada

Naranjo Azcárate Abogados

Avenida 2 Norte No. 7N - 55

Oficina 504

Edificio Centenario II

Cali (Valle)

Tel. + (572) 8893113

Cel. 310 6438916

RPOST® PATENTADO

Santiago de Cali, diciembre 30 de 2021

Señor
JUEZ 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)
E. S. D.

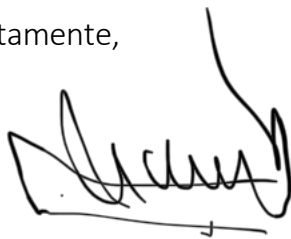
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADO:	JHOJAN MAURICIO MUÑOZ CORREA
RADICACIÓN:	2021 - 00075

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino y residente en Cali, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.597.691 de Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional Nro. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, dentro del proceso de la referencia me permito aportar diligencia de secuestro realizada.

Adicional, solicito señor Juez, se sirva oficiar a Catastro Municipal, con el fin de que, emitan certificado catastral donde, se evidencie el avalúo del predio año 2021.

Del señor Juez;

Atentamente,



JORGE NARANJO DOMINGUEZ
C.C. No. 16.597.691 de Cali (Valle)
T.P. No. 34.456 del C.S.J.

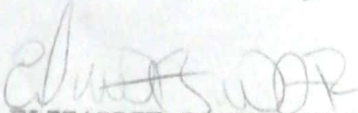
DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-996935 Y 370-996875 DESPACHO COMISORIO No.25 RADICADO No. 2021-0007500

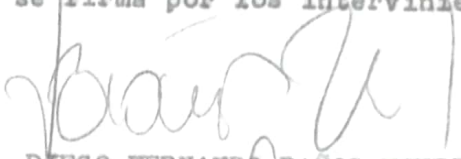
En la ciudad de Santiago de Cali, el 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 siendo las 03:00 Pm, día y hora previamente señalados en auto del 05 DE NOVIEMBRE DE 2021 y proferido dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, adelantado por el juzgado SEPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI - VALLE, Rad. 2021-0007500 propuesto por GIROS Y FINANZAS C.F S.A Contra JHOJAN MAURICIO MUÑOZ CORREA, El suscrito INSPECTOR DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL, en su sede ubicada en la Carera 52 No. 2 – 00 Casa de Justicia de Siloe, constituyó en audiencia pública el recinto del despacho con el citado fin. Acto seguido se procede a darle posesión del cargo de **Secretario Ad-hoc**. Al Señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ**. Con C.C. No. 1.130.625.108 de Cali - Valle, quien fue juramentado previa imposición de las normas legales pertinentes. Se hace presente el (la) Dr. (a) OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 16.700.748 y Tarjeta Profesional No. 54.601 del C.S.J, quien presenta poder de sustitución por parte de la Dr (a). JORGE NARANJO DOMINGUEZ quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 16.597.691 y tarjeta profesional No.34.456 quien actúa dentro del presente asunto como apoderado(a) de la parte demandante y a quien el despacho le reconoce personería para actuar dentro de la misma. El despacho procede a nombrar como secuestre al auxiliar de la justicia a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO** Identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 32.633.457 quien se ubica en la CALLE 5 OESTE # 27- 25 Y teléfono 8889161- 8889162- 3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiasociadosabogados.comquien promete cumplir fielmente con los deberes que la Ley impone. A continuación nos desplazamos al sitio de la diligencia ubicado en la CALLE 28 No. 100-36 MARBELLA CONJUNTO RESIDENCIAL PH ETAPA II APARTAMENTO 4-104 MI No. 370-996875 Y PARQUEADERO 46 MI 370-996935.

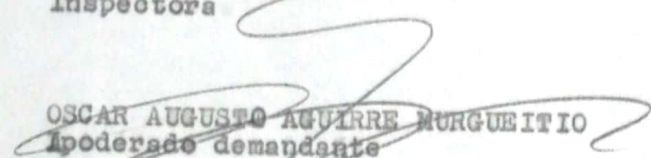
Una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el Señor **DIEGO FERNANDO BAÑOS MONTILLA** CC No. 94.515.505 quien enterado del objeto de la presente diligencia permite el ingreso procediendo a evaluarla con el siguiente resultado. **LINDEROS GENERALES Y ESPECIALES** El despacho se abstiene de transcribirlos toda vez que estos se encuentran contenidos en la escritura publica No. 5353 del 27 del Diciembre de 2019 Expedido por la notaria 3 del circulo de cali pero si los considera incluidos a esta acta para todos sus efectos legales. **DESCRIPCION DEL INMUEBLE APTO 4-104:** Se trata de un apartamento ubicado en el primer piso al cual se accede por puerta en madera y marco del mismo material en su interior encontramos una sala comedor, tres habitaciones la principal con baño y vestier, cocina integral enchapada, zona de oficinas con lavadero en fibra de vidrio, un baño de alcobas con división en vidrio, pisos en porcelanato, paredes enlucidas y pintadas, techo en loza de concreto que lo separa del 2 piso, el inmueble cuenta con los servicios publicos domiciliarios y gas natural, El estado de presentación y conservación del inmueble es regular. Acto seguido el despacho se traslada hasta el parqueadero No.46 con el siguiente resultado Se trata de un espacio para parqueadero delimitado con pintura amarilla demarcado con el No. 46 para un vehículo al aire libre, sin servicios publicos, su estado de presentación y conservación es regular. Es todo. En este estado de la diligencia el despacho comisionado declara legalmente secuestrado el se corrige se declaran legalmente secuestrados los bienes inmuebles ya descritos y de ellos hace entrega real y material a la secuestre quien estando presente manifiesta recibir de conformidad al acta y deja constancia que en el mismo habita un familiarv del demandado. Es todo. Se deja constancia que no se presento oposicion juridica alguna se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de PASA.....

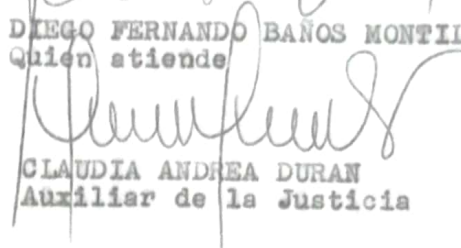
VIENE.....

de \$200.000 M/cte los cuales son cancelados en el acto por el apoderado actor, se corrige la suma de \$250.000 M/cte los cuales seran cancelados en el acto por el apoderado actor. No siendo otro el motivo de la presente se termina y se firma por los intervinientes tal como aparece y corresponde.


ELIZABETH BASTIDANS RIVERA
Inspectora


DIEGO FERNANDO BAÑOS MONTILLA
Quien atiende


OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO
Apoderado demandante


CLAUDIA ANDREA DURAN
Auxiliar de la Justicia


GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 108

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2019-00270-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Augusto Armando Arturo Rojas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 107

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2020-00062-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Construciviles Diseño y Consultoría S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por el Banco de Occidente S.A., visible a ID 09 de la carpeta de origen del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 103

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2020-00119-00
DEMANDANTE: Andrés Felipe López Hurtado
DEMANDADOS: Julián Andrés Rocha Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 104

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2020-00119-00
DEMANDANTE: Andrés Felipe López Hurtado
DEMANDADOS: Julián Andrés Rocha Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se tiene que la Secretaría de Movilidad y Tránsito del municipio de Sabaneta, informó que acató lo ordenado por el juzgado de origen, manteniendo la medida de embargo sobre el vehículo identificado con placa MTW 780, teniendo en cuenta que se dispuso dejar sin efecto el oficio No. 1067 del 21 de abril de 2021.

Lo anterior será puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad y Tránsito del municipio de Sabaneta, en la que informaron que se que acató lo ordenado por el juzgado de origen, manteniendo la medida de embargo sobre el vehículo identificado con placa MTW 780, teniendo en cuenta que se dispuso dejar sin efecto el oficio No. 1067 del 21 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

**RE: URGENTE- URGENTE DEJA SIN EFECTO OFICIOS DE
DESEMBARGO RADICACION # 2020-00119-00 / OFICIO: 1071**

N

Notificaciones Judiciales de Movilidad Envigado <registro.judicial@envigado.gov.co>

Mar 27/04/2021 10:52



Para:

- Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

CC:

- Gabriel Camilo Rodriguez Zapata -Movilidad <gabriel.rodriguez@envigado.gov.co>

GEM868.pdf
237 KB

GEM868.pdf HISTORIAL.pdf
258 KB

JKQ298.pdf
238 KB

JKQ298.pdf HISTORIAL.pdf
262 KB

MTW780.pdf
477 KB

6 archivos adjuntos (1 MB)Descargar todoGuardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la
Judicatura

registro.judicial@envigado.gov.co se parece a alguien que le envió correo electrónico anteriormente, pero
puede que no sea esa persona. [Por qué esto podría ser un problema](#)

**“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020
donde establece que en tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria
declarada, la notificación de las actuaciones administrativas se hará por
medios electrónicos”, nos permitimos poner en su conocimiento lo
siguiente:**

Cordial saludo,

Se adjunta respuesta a oficio N°1071 con radicado: 76001-3103-008-2020-00119-00.

Atentamente,

Secretaría de Movilidad
Unidad de Registro Judicial
Tel: 3394000. Ext. 4741
registro.judicial@envigado.gov.co
<http://www.facebook.com/MovilidadEnv>
<https://twitter.com/MovilidadEnv>
<https://www.instagram.com/movilidadenv/>

De: Ana Cristina Ramirez Mejia - Movilidad

Enviado el: martes, 27 de abril de 2021 08:30 a. m.

Para: Mariana Osorio Marin - CT Movilidad <mariana.osorio@envigado.gov.co>; Notificaciones Judiciales de Movilidad Envigado <registro.judicial@envigado.gov.co>

CC: Juan David Gonzalez Gonzalez - Movilidad <Juan.Gonzalez@envigado.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE- URGENTE DEJA SIN EFECTO OFICIOS DE DESEMBARGO RADICACION # 2020-00119-00

De: Claudia Yannet Ossa Cespedes - Movilidad

Enviado el: martes, 27 de abril de 2021 7:50 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Camila Diez Castaño - Jurídica <maria.diez@envigado.gov.co>; Notificaciones Juridicas Municipio de Envigado <notificaciones@juridica.envigado.gov.co>; Juan Jose Orozco Valencia - Movilidad <Juan.Orozco@envigado.gov.co>; Ana Cristina Ramirez Mejia - Movilidad <ana.ramirez@envigado.gov.co>; Angela Maria Montoya Ayala - Jurídica <Angela.Montoya@envigado.gov.co>; Juan David Gonzalez Gonzalez - Movilidad <Juan.Gonzalez@envigado.gov.co>; preasignacion.carros@envigado.gov.co; Gloria Eugenia Gomez Builes - Movilidad <Gloria.gomez@envigado.gov.co>; fanny.restrepo@envigado.gov.co; Nestor Fabian Cardona Jamaica - CT Movilidad <Nestor.Cardona@envigado.gov.co>; Claudia Isabel Restrepo Sanchez - Movilidad <Claudia.Restrepo@envigado.gov.co>; Andres Felipe Bolivar Arango - Movilidad <Andres.Bolivar@envigado.gov.co>; Heriberto Antonio Sanchez Olarte - Movilidad <Heriberto.Sanchez@envigado.gov.co>

CC: Heyda Yolanda Velasquez - Movilidad <Heyda.Velasquez@envigado.gov.co>

Asunto: RE: URGENTE- URGENTE DEJA SIN EFECTO OFICIOS DE DESEMBARGO RADICACION # 2020-00119-00

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali [<mailto:j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>]

Enviado el: viernes, 23 de abril de 2021 15:24

Para: Maria Camila Diez Castaño - Jurídica <maria.diez@envigado.gov.co>; Notificaciones Juridicas Municipio de Envigado <notificaciones@juridica.envigado.gov.co>; Juan Jose Orozco Valencia - Movilidad <Juan.Orozco@envigado.gov.co>; Claudia Yannet Ossa Cespedes - Movilidad <Claudia.Ossa@envigado.gov.co>; Ana Cristina Ramirez Mejia - Movilidad <ana.ramirez@envigado.gov.co>; Angela Maria Montoya Ayala - Jurídica <Angela.Montoya@envigado.gov.co>; Juan David Gonzalez Gonzalez - Movilidad <

> preasignacion.carros@envigado.gov.co; Gloria Eugenia Gomez Builes - Movilidad
<Gloria.gomez@envigado.gov.co>; fanny.restrepo@envigado.gov.co; Nestor Fabian Cardona
Jamaica - CT Movilidad <Nestor.Cardona@envigado.gov.co>; Claudia Isabel Restrepo Sanchez -
Movilidad <Claudia.Restrepo@envigado.gov.co>; Andres Felipe Bolivar Arango - Movilidad
<Andres.Bolivar@envigado.gov.co>; Heriberto Antonio Sanchez Olarte - Movilidad
<Heriberto.Sanchez@envigado.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE- URGENTE DEJA SIN EFECTO OFICIOS DE DESEMBARGO RADICACION #
2020-00119-00

Importancia: Alta

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
UL - 20005552

ENVIGADO ANTIOQUIA, 26 de Abril de 2021

Doctor (a) :
DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
SECRETARIO
DIAN - Cobro Coactivo
CRA 10 N° 12-15 ED PEDRO E / CALI

Tipo de Proceso: Administrativo Coactivo
Demandante: 87067435 DIAN
Demandado: 10207186969 JULIAN ANDRES ROCHA RAMIREZ
Radicado o expediente 76001310300820200011900

En atención a su oficio Nro.1071 del 22 de Abril de 2021 que hace referencia al expediente 76001310300820200011900, radicado en este despacho el 26 de Abril de 2021, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: JKQ298 y de acuerdo con el artículo 593 y 599 De la Ley 1564 de 2012 CGP, se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Administrativo Coactivo,(100 % de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnetico automotor de la Secretaría de Movilidad de Envigado - Antioquia, y en el Registro Unico Nacional de Transito (RUNT)

Cordialmente,

GABRIEL CAMILO RODRIGUEZ ZAPATA
Director de Procesos Administrativos

Proyectó: JHONATAN STIVEN SALGADO DUQUE

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
ENVIGADO**

ENVIGADO, 26 de Abril de 2021

OFICIO No. UL 20007879

El vehículo de placas **JKQ298**

tiene las siguientes características:

Clase:	CAMPERO	Serie:	
Marca:	RENAULT	Chasis:	VF1RZG009JC257095
Carrocería:	WAGON-CAMPERO	Cilindraje:	2488
Línea:	NEW KOLEOS INTENS 2.5L CVT 4X4	Toneladas:	0
Color:	GRIS METALICO	Nro. Ejes:	
Modelo:	2018	Pasajeros:	5
Motor:	2TRC707F010426	Servicio:	PARTICULAR
Estado vehículo:	ACTIVO	Afiliado a:	
Aduana:	MEDELLIN	Radio de acción:	
		F. Ingreso:	29/08/2017
		Forma Ingreso:	Matricula Inicial
		Manifiesto:	352017000256403
Empresa vende:	SOFASA S.A.	Fecha:	28/06/2017
Fecha compra:	17/08/2017	Nro. TO:	
Matriculado por :	SOFASA	Fecha Exp. TO:	

Pago de imptos hasta: NO APLICA

PIGNORACIONES

25/07/2018 a favor de: BANCO FINANDINA SA FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 1071 del 22 de Abril de 2021 Radicado el 26 de Abril de 2021 Expediente 76001310300820200011900 Embargo, Proceso: Administrativo Coactivo, DIAN No. Cobro Coactivo, Dirección CRA 10 N° 12-15 ED PEDRO E / CALI COLOMBIA Demandado: JULIAN ANDRES ROCHA RAMIREZ, Demandante: DIAN, Emisor: DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA, Cargo del emisor: SECRETARIO, % de Embargo: 100.

PROPIETARIO ACTUAL

JULIAN ANDRES ROCHA RAMIREZ con CC N° 1020718699, CRA 58 # 3 52 de CALI (VALLE), tel:9999999, celular:3057458001

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 25/07/2018 VENDE: SOFASA con Nit N° 860025792, CR 49 39S 100 de ENVIGADO (ANT.), tel:2348565, celular:9999999999 COMPRA: JULIAN ANDRES ROCHA RAMIREZ con CC N° 1020718699, CRA 58 # 3 52 de CALI (VALLE), tel:9999999, celular:3057458001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 9503 de 2015, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales en caso de que esta sea impresa.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
UL - 20005551

ENVIGADO ANTIOQUIA, 26 de Abril de 2021

Doctor (a) :
DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
SECRETARIO
DIAN - Cobro Coactivo
CRA 10 N° 12-15 ED PEDRO E / CALI

Tipo de Proceso: Administrativo Coactivo
Demandante: 87067435 DIAN
Demandado: 10207186969 JULIAN ANDRES ROCHA RAMIREZ
Radicado o expediente 76001310300820200011900

En atención a su oficio Nro.1071 del 22 de Abril de 2021 que hace referencia al expediente 76001310300820200011900, radicado en este despacho el 22 de Septiembre de 2020, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: GEM868 y de acuerdo con el artículo 593 y 599 De la Ley 1564 de 2012 CGP, se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Administrativo Coactivo,(100 % de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnetico automotor de la Secretaría de Movilidad de Envigado - Antioquia, y en el Registro Unico Nacional de Transito (RUNT)

Cordialmente,

GABRIEL CAMILO RODRIGUEZ ZAPATA
Director de Procesos Administrativos

Proyectó: JHONATAN STIVEN SALGADO DUQUE

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
ENVIGADO**

ENVIGADO, 26 de Abril de 2021

OFICIO No. UL 20007880

El vehículo de placas **GEM868**

tiene las siguientes características:

Clase:	CAMPERO	Serie:	
Marca:	RENAULT	Chasis	VF1RZG004LC323460
Carrocería:	WAGON-CAMPERO	Cilindraje:	2488
Línea:	NEW KOLEOS DYNAMIQUE	Toneladas:	0 Nro. Ejes:
Color:	ULTRA SILVER	Pasajeros:	5
Modelo:	2020	Servicio:	PARTICULAR
Motor:	2TRC707F039622	Afiliado a:	
Estado vehículo:	ACTIVO	Radio de acción:	
Aduana:	MEDELLIN	F. Ingreso:	17/07/2019
		Forma Ingreso:	Matricula Inicial
		Manifiesto:	352019000238775
Empresa vende:	AGENCIAUTO	Fecha:	24/05/2019
Fecha compra:	15/07/2019	Nro. TO:	
Matriculado por :	SOFASA	Fecha Exp. TO:	

Pago de imptos hasta: NO APLICA

PIGNORACIONES

27/02/2020 a favor de: RCI COLOMBIA SA Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 1071 del 22 de Abril de 2021 Radicado el 22 de Septiembre de 2020 Expediente 76001310300820200011900 Embargo, Proceso: Administrativo Coactivo, DIAN No. Cobro Coactivo, Dirección CRA 10 N° 12-15 ED PEDRO E / CALI COLOMBIA Demandado: JULIAN ANDRES ROCHA RAMIREZ, Demandante: DIAN, Emisor: DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA, Cargo del emisor: SECRETARIO, % de Embargo: 100.

PROPIETARIO ACTUAL

JULIAN ANDRES ROCHA RAMIREZ con CC N° 1020718699, CRA 58 # 3 52 de CALI (VALLE), tel:9999999, celular:3057458001

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 28/02/2020 VENDE: SOFASA con Nit N° 860025792, CR 49 39 S 100 de ENVIGADO (ANT.), tel:2348565, celular:9999999999 COMPRA: JULIAN ANDRES ROCHA RAMIREZ con CC N° 1020718699, CRA 58 # 3 52 de CALI (VALLE), tel:9999999, celular:3057458001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 9503 de 2015, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales en caso de que esta sea impresa.



Envigado, 26 de abril de 2021

Señores

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SABANETA

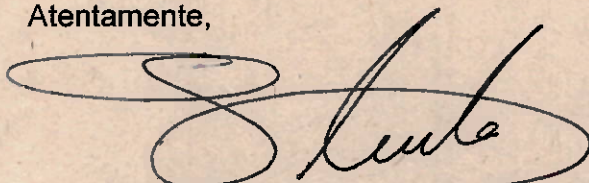
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@sabaneta.gov.co

Asunto: Remisión de solicitud.

Reciba un cordial saludo,

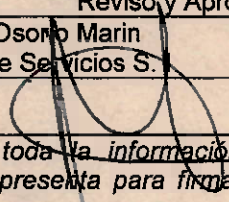
El Director de Procesos Administrativos de la Secretaría de Movilidad de Envigado en virtud de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 008 de 2017 y demás normas concordantes que sean aplicables, procede hacer la remisión del oficio N° 1071 con fecha del 22 de abril de 2021 del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali-Valle, donde ordena la inscripción de la medida cautelar consistente en embargo del vehículo de placas **MTW780**. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 que modificó el título de regulación del derecho de petición de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Gabriel Camilo Rodríguez Zapata
Director de Procesos Administrativos
Secretaría de Movilidad de Envigado

Anexo: Oficio N° 16733-63.

Proyectó		Revisó y Aprobó
Nombre	Jhonathan Salgado Duque	Mariana Osorio Marin
Cargo	Auxiliar de Servicios S. I	Auxiliar de Servicios S. I
Firma	Jhonathan S.	
<i>"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Secretario de Movilidad."</i>		

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

[Handwritten signature]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 143

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00038-00
DEMANDANTE: Jaime Hincapié Aristizabal
DEMANDADOS: Huverney García Cardona y Fernando García Cardona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor DOCE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$12.000.095,00), a favor de la apoderada judicial de la parte demandante MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE identificada con C.C. 38.864.500 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002724354	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 226.500,00
469030002724355	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 243.047,00
469030002724356	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 263.159,00
469030002724357	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 235.483,00
469030002724358	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 18.144,00
469030002724359	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 260.696,00
469030002724360	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 233.393,00
469030002724361	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 260.696,00
469030002724362	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 260.696,00
469030002724363	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 260.696,00
469030002724364	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 260.696,00
469030002724365	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 260.696,00
469030002724366	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 47.906,00
469030002724367	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 108.365,00
469030002724368	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 242.038,00
469030002724369	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 242.038,00

469030002724370	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 225.704,00
469030002724371	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 250.957,00
469030002724372	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 241.251,00
469030002724373	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 269.974,00
469030002724376	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 269.974,00
469030002724377	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 48.110,00
469030002724378	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 269.974,00
469030002724379	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 246.852,00
469030002724380	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 269.974,00
469030002724381	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 54.960,00
469030002724382	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 112.682,00
469030002724383	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 260.037,00
469030002724384	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 282.482,00
469030002724385	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 280.206,00
469030002724386	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 299.860,00
469030002724387	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 252.060,00
469030002724388	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 29.485,00
469030002724389	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 282.332,00
469030002724390	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 282.332,00
469030002724391	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 282.332,00
469030002724392	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 282.332,00
469030002724393	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 282.332,00
469030002724394	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 174.919,00
469030002724395	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 276.187,00
469030002724398	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 366.953,00
469030002724399	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 587.127,00
469030002724400	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 366.953,00
469030002724401	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 613.360,00
469030002724402	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 366.953,00
469030002724403	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 366.953,00
469030002724404	16712380	HUVERNEY GARCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 380.239,00

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutante JAIME HINCAPIÉ ARISTIZABAL identificado con CC. 14.973.152, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$120.950,00).

El pago deberá hacerse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario, con indicación del número de proceso; para lo cual aportará al proceso el mismo a fin de dar aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 099

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2020-00002-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADOS: Luis Eduardo Jiménez Sanchez y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se encuentra que a ID 08 y 09 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicitó se corra traslado de la liquidación del crédito allegada al despacho; no obstante, en el plenario no obra memorial en tal sentido, por lo que se requerirá al togado para que se sirva remitir la liquidación aludida para efectos de darle el trámite correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al Dr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, en calidad de apoderado de la parte actora a fin de que se sirva remitir la liquidación actualizada del crédito a fin de darle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 106

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2020-00137-00
DEMANDANTE: Cales de Colombia S.A.
DEMANDADOS: Calgroup S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciséis Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez